Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 JUN 2021

PROCESO PERTENENCIA RAD. **2019-0446**

En vista del informe secretarial que precede y en atención a la documental que reposa en el expediente, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

En primera medida, téngase en cuenta que frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda que elevó la aquí demandante **Diana Patricia Salas Pulido,** ninguna de las partes realizó manifestación alguna, pese a que en el numeral 3° del auto fechado 14 de octubre de 2020 -visible a folio 310-, se puso en conocimiento de las partes tal situación y se corrió traslado para que se pronunciaran al respecto. De esta manera, y comoquiera que se reúnen los presupuestos del artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. **Aceptar** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la demandante **Diana Patricia Salas Pulido,** respecto del predio ubicado en la **Calle 2 No. 0 – 19 Este de esta ciudad,** conforme lo solicitado por ella en comunicación que se avista a folio 305.

2. **Continuar** con las pretensiones de la demanda respecto del predio ubicado en la **Calle 2 No. 0 – 19 Este de esta ciudad,** con los demandantes **Luz Mery Guacaneme Pulido, Martha Lucía Salas Pulido** y **Sandra Liliana Salas Pulido,** conforme lo solicitado en el escrito en comento.

3. Sin condena en costas.

En segundo lugar, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído del 5 de marzo de 2020 -folio 254-, esto es, procediendo a realiza la inclusión de la publicación edictal en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Registro Nacional de Personas Emplazadas, respectivamente; motivo por el cual hasta tanto ello no se efectúe, no puede atenderse favorablemente el pedimento elevado por el apoderado actor a folios 324 y 325.

Secretaría, proceda de conformidad.

Por otra parte, agréguese a autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, la documental aportada por la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** y obrante a folios 311 a 323.

Por último, lo señalado a folio 327 por el señor **Fredy Alexander Durán Joya,** radicado en el correo institucional de este Juzgado el día 16 de abril de 2021, no será atendido por este Despacho en la medida que no es parte en este proceso, como tampoco ha sido reconocido aquí para actuar. Sin embargo, las

=

manifestaciones allí contenidas se ponen en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 44 hoy 15 JUN 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria